COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No. 0182-ARC-CBNL06-2026

FECHA:	:	ACUERDO FECHA Y HORA ESTABLECIDA EN EL SECOP II
ENTIDAD CONTRATANTE	:	ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
DEPENDENCIA	:	BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
CONTRATISTA	:	UT PROPELLER ARC. Conformada por INDRA ATM & DEFENSA COLOMBIA S.A.S, INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S, EUROPAVIA ESPAÑA S.A.
NIT	:	902100878-0
REPRESENTANTE LEGAL	:	OMAR JULIÁN SALAS ROJAS
REGIMEN DE VENTAS	:	COMUN
CLASE DE PERSONA	:	JURÍDICA
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD/MUNICIPIO	:	BOGOTA
DIRECCIÓN	:	AC 13 AV CENTENARIO 108 A 85 LT 114 D BG
TELEFONO / FAX	:	3204836972
EMAIL	:	ojsalas@indracompany.com
BANCO	:	BBVA
NO. DE CUENTA	:	0401000200000086
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA DE AHORROS
NO. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	19026 de fecha 2026-01-06
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	RECURSO	C/S	AFECADO EN
19026	CAVNA	C-1502-0100-34-20107B-1502096-02	ADQUIS. DE BYS - EQUIPO AÉREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE MEDIOS E INFRAESTRUCTURA DE LA AVIACIÓN NAVAL A NIVEL NACIONAL	10	CSF	**$5.788.900.000**
TOTAL						**$5.788.900.000**

VALOR DEL CONTRATO	:	**CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.788.900.000,00),** excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones a que haya lugar

Los suscritos a saber, la Comandante de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 8376-MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA del 09 de febrero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y de otra la empresa empresa **UT PROPELLER ARC,** conformada por INDRA ATM & DEFENSA COLOMBIA S.A.S, INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S, EUROPAVIA ESPAÑA S.A, representada legalmente por el señor OMAR JULIÁN SALAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.875.585 de Bogotá, quien en adelante será **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE UN (01) CONJUNTO DE HÉLICE PARA LA AERONAVE CN235-300 MATRÍCULA MILITAR ARC803 DEL COMANDO DE ALISTAMIENTO DE AVIACIÓN NAVAL": El valor del contrato es por la suma CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.788.900.000,00), excluido de IVA e incluidas demás erogaciones que corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en el almacén general de la Comando de Alistamiento de Aviación Naval, ubicado en el Aeropuerto el Dorado – Nueva Zona de Aviación – Entrada 6 – Grupo Aeronaval en Bogotá D.C., en el horario de 08:00R a 1030R y de 1330R a 1500R de lunes a viernes, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 20 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Será responsabilidad del contratista prever y ejecutar todas las acciones logísticas y administrativas requeridas para garantizar la entrega de los bienes dentro del plazo contractual, incluyendo el alistamiento, pruebas de funcionamiento, recepción documental y entrega a satisfacción del supervisor del contrato. El contratista deberá notificar con antelación al supervisor cualquier novedad que impacte la entrega, con el fin de garantizar la programación de la recepción final del contrato**. CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Base Naval No.6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional, se obliga con el contratista a pagar el valor total del contrato en pesos colombianos, mediante PAGO PAGO UNICO en la vigencia 2026 hasta por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.788.900.000,00), excluido IVA y demás erogaciones que correspondan. Y una vez previa entrega de los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, presentación de la factura comercial debidamente

firmada por el contratista, el supervisor y/o almacenista , constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) parafiscales y certificado del pago del impuesto de auto retención renta, cuando aplique. Entrada de los servicios en el programa SAP-SILOG y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, certificación del supervisor donde conste que el contratista cumplió con la entrega de las fichas para la catalogación de los bienes dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval N°6 ARC “Bogotá” de la Armada Nacional y de acuerdo a disponibilidad PAC autorizado por el ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. afectando el rubro presupuestal FUNCIONAMIENTO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - EQUIPO AÉREO CON MANTENIMIENTO MAYOR FORTALECIMIENTO DE MEDIOS E INFRAESTRUCTURA DE LA AVIACIÓN NAVAL A NIVEL NACIONAL C-1502-0100-35-20107B-1502081-02 REC 11 CSF, previa adquisición de los bienes recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el contratista, el supervisor y/o almacenista , constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) parafiscales y certificado del pago del impuesto de auto retención renta, cuando aplique. Entrada de los servicios en el programa SAP-SILOG y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, certificación del supervisor donde conste que el contratista cumplió con la entrega de las fichas para la catalogación de los bienes dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval N°6 ARC “Bogotá” de la Armada Nacional y de acuerdo a disponibilidad PAC autorizado por el ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución.

Para los pagos se podrá presentar factura Original firmada o factura electrónica según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes para el cumplimiento de cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

El pago se realizará previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única, presentación de la factura correspondiente, certificación de parafiscales y dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC “Bogotá” de la Armada Nacional y de acuerdo con la disponibilidad de PAC del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos se presentarán a través de la factura electrónica indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento de la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

FACTURA ELECTRÓNICA: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato: Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF se presenta alguna novedad.

Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):



Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma. PCI: posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800141644	1	15-01-04-000	400	BASE NAVAL ARC “BOGOTÁ”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo. Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional.

15-01-04-000; Contrato No XXXX CBN6-2026; centralizada@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico SSIF, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo. Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF ó pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. PARÁGRAFO TERCERO: La Base Naval No.6 ARC Bogotá de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. PARÁGRAFO CUARTO De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor. PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. PARÁGRAFO SEXTO: Relacionar los beneficios institucionales técnicos, económicos, que deben ser otorgados por el contratista, a fin de conceder y pactar entregas de dineros bien sea en calidad de anticipo o pago anticipado, que se vea reflejado en mejores condiciones de precios y calidad de los bienes y servicios recibidos, en cumplimiento del objeto contractual, posteriormente deberán contemplase en el contrato y ejecutados dentro del plazo ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA:** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto

Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional. PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. **CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original y copia de la licencia de importación anual aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo junto copia del Contrato con la respectiva solicitud de no causación de IVA, conforme a lo establecido en el Artículo No. 428 del Estatuto Tributario, Decreto No. 695/1983, Decreto 3000/2005, Decreto Único Reglamentario 1625/2016.

PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor le solicitará al contratista fotocopia de las declaraciones de importación, facturas y documentos de transporte de las operaciones aduaneras realizadas durante la ejecución del contrato y las enviará a esta Dirección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor TNEAN. SEGURA VELÁZQUEZ MAURICIO identificado con cédula Ciudadanía No. 1.015.454.344; quién podrá ser reemplazado por la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá” por razones del servicio, debiendo informar mediante oficio y/o cualquier otro medio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras, velará especialmente por: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 3. Aceptar los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. 4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato.5. Informar a la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 6. Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. 7. Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor comandante de la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”. 8. Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. 9. El supervisor del contrato debe: A) Verificar que las cuentas de cobro y/o facturas y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. B) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. C) Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”. D) Verificar que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. E) Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. F) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA. 10. El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*” **CLÁUSULA NOVENA**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:
1. Hacer la entrega de los bienes/servicios objeto del contrato a suscribir, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los documentos presentados por el contratista en el proceso. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta por parte del contratista, incluido los aspectos adicionales ofertados. 6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye calidad de los bienes), sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado, salvo las condiciones regladas o de ley que apliquen. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los bienes / servicios contratados dentro del plazo de ejecución estipulado, y lugares establecidos. 12. En caso de que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos de acuerdo con la garantía técnica del Contratista. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución y lugar estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar, con las respectivas pruebas de funcionamiento. 15. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 16. En caso que se presenten daños en la realización de las pruebas de mar para la entrega final de la unidad a la estructura del Bote de Apoyo Fluvial BAF36" o en los equipos instalados, la Armada Nacional no asumirá los costos que se presenten por esta eventualidad, siendo responsabilidad del contratista garantizar la entrega de los bienes y servicios en perfectas condiciones acorde especificaciones técnicas dentro de los plazos y lugar establecidos, cuando se demuestre la culpa exclusiva del Contratista. 17. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria que se requiera para que el Contratante se encargue de denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones establecidas por el Supervisor o la persona que el Contratante designe, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. 18. Separar y clasificar los residuos no peligrosos generados por el contratista. 19. Disponer de manera organizada del material en el sitio de acopio destinado para tal fin por parte del contratista. 20. Poner a disposición el personal de recicladores, para la debida ejecución de las labores y el aprovechamiento de los materiales reciclables generados del contrato. 21. Realizar el retiro del material aprovechable con una periodicidad diaria o semanal o a requerimiento según la necesidad de la entidad, para que sea transportado al sitio de disposición final, de acuerdo con las políticas HSEQ del Contratista. 22. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga el contratista para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. 23. Realizar el contratista a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables. 24. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. 25. El contratista deberá asumir la logística requerida para garantizar el desplazamiento y permanencia en el lugar de ejecución del contrato del jefe de la Base Naval No 6 "ARC BOGOTA", de la Armada Nacional cuando se requiera efectuar verificación de avance y seguimiento de la ejecución del contrato. 26. El contratista se compromete a entregar 2.000 horas de kits mantenimiento preventivo para cada uno de los motores propulsores entregados en el contrato. 27. El contratista se compromete a efectuar un mantenimiento de tipo preventivo y correctivo a los cascos de los botes al año de haber entregado los botes incluyendo todos los insumos y materiales que se requieran siempre y cuando los mantenimientos correctivos hagan parte del uso propio del bote y no de reparaciones por golpes. 28. El contratista deberá someterse al protocolo de pruebas establecido por la armada nacional para los botes de infantería de marina acuerdo anexo, en caso de no superar el protocolo de pruebas se entenderá como un incumplimiento a las especificaciones y restricciones al diseño establecidas en el presente proceso. 29. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 30. las pruebas de funcionamiento deberán realizarse bajo los protocolos operacionales definidos por la Armada Nacional en el anexo técnico y que su verificación y aceptación técnica será certificada mediante acta por el supervisor designado 31. El contratista deberá suministrar un cronograma maestro que se ajuste al plazo de ejecución donde estén contemplados los diferentes hitos, este cronograma será presentado y conciliado ante el supervisor del contrato dentro de 5 días posteriores al perfeccionamiento del contrato 32. El contratista debe asumir los costos logísticos de los viáticos y transporte para la inspección mensual por parte del supervisor del contrato y el gerente de proyecto a los sitios de construcción de los botes, así como cuando se requieran efectuar los protocolos de pruebas establecidos en el anexo técnico "A" 33. El contratista deberá garantizar la adquisición, suministro y disponibilidad de los materiales, componentes e insumos

necesarios para la fabricación del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas y dentro de los plazos de ejecución establecidos en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1. Recibir a satisfacción los servicio que sean brindados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma, oportunidad pactada, con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para el efecto. 3.Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo del objeto contractual y la actividad encomendada. 4.Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6.Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 7. Cumplir y hacer cumplir al Contratista las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. La Institución dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: 7.1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 7.2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido por la Oficina de Talento Humano. 7.3. Realizar actividades de prevención y promoción. 7.4. Incluir a las personas que les aplica la sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7.5. Permitir la participación del CONTRATISTA en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7.6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la sección 2 - afiliación, cobertura y el pago de aportes de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios del Capítulo 2 del Decreto 1072 de 2015. 8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA. 10. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 10. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato, designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas y en general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT. 800.141.644-1, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y el termino de liquidación del contrato.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 400 SMMV, con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015.
  En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL*" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

- TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.
- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
- La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
- La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la BASE NAVAL No.06 ARC “Bogotá” podrá declarar la caducidad del contrato.
- El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por BASE NAVAL No.06 ARC “Bogotá” su monto se agotare o disminuyere.
- La BASE NAVAL No.06 ARC “Bogotá” se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
- Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales**.**

GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá cumplir con el fin de verificar que los estándares y especificaciones técnicas de las plantas productoras del proveedor, deberá exigirse a la empresa o taller reparador el cumplimiento de las siguientes garantías técnicas:

- EQUIPOS NUEVOS: Mínimo doce (12) meses o trecientas (300) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo.

PARAFRAFO PRIMERO: La repuesta a los reclamos por garantías no deben superar un tiempo mayor a ocho (08) días calendario y si llegare a necesitar más tiempo del estipulado el proveedor solicitará al Comando de Alistamiento de Aviación Naval a través del Supervisor del contrato la debida autorización posterior a un análisis técnico de la Dirección de Mantenimiento de la Aviación Naval.

COMPROMISO DE GARANTÍA: El contratista deberá entregar el certificado de la garantía de los bienes

• GARANTÍA DE LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS: De conformidad con el certificado de trazabilidad emitido por la autoridad aeronáutica del país de manufacturación (FAA y/o JAA) o la del fabricante, previa recepción a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA. De conformidad con lo estipulado en el artículo No. 9 de la Ley No. 1480 de 2001, el término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso de los equipos o sistemas con ocasión de la efectividad de la garantía técnica y en caso de producirse un cambio total de alguno de los equipos o sistemas por otro, el término de garantía técnica empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes de los equipos o sistemas, estas tendrán garantía propia.

PARÁGRAFO PRIMERO: NOTIFICACIÓN SOBRE DEFECTOS: En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda o se descubra la falla o el defecto, el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional.
Una vez recibido la reclamación de garantías, el contratista informará el PLAN DE ACCIÓN a seguir para dar solución, entre ellas: a) El envío de un técnico para revisar la novedad o defecto reclamado y la ejecución de la reclamación ; b)

La ARMADA NACIONAL puede proponer dar solución a la novedad mediante la ejecución de trabajos por parte de terceros idóneos, previa aceptación del contratista y c) Si el daño es asociado al suministro de repuestos, el contratista enviará dicho elemento para dar solución a la novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE GARANTÍA: Los siguientes son los criterios que excluyen la garantía técnica ofrecida:

TIPO/ ORIGEN DE FALLA

Fallas originadas por una evidente mala operación incompetencia, deficiente gestión, culpa o dolo u omisiones del usuario.
Peligros del mar, ríos o de navegación o por sobrecarga o cargue o almacenamiento defectuoso.
Uso y desgaste normal
Fallas originadas por unas evidentes malas prácticas de mantenimiento de la unidad.
Se evidencia una manipulación o cambio al diseño de los sistemas o equipos asociados a la falla.
Circunstancias de casos fortuito, accidentes, desastres naturales o acciones terroristas.
Equipos entregados por el usuario (si aplica).

PARÁGRAFO TERCERO: REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS:

(a) El contratista se compromete a subsanar y reparar, por cuenta y costo suyo, todo defecto contra el cual estén garantizados los botes bajo la presente CLÁUSULA, haciendo todas las reparaciones o reemplazos necesarios.
(b) Sin embargo, si no resulta práctico (lo que incluye una emergencia, aunque sin limitarse únicamente a ello), la ARMADA NACIONAL podrá hacer que las reparaciones o reemplazos requeridos se efectúen en otro lugar o por otra persona seleccionado por ARMADA NACIONAL que sea idóneo para dicho propósito, con el consentimiento del contratista, el cual no podrá ser denegado irrazonablemente, previa presentación y aprobación de los costos y alcance técnico de las reparaciones que se llevarían a cabo.
(c) En el caso de que la reparación sea llevada a cabo por una persona diferente, éste compensará a la ARMADA NACIONAL por los gastos documentados incurridos por este último, los cuales no podrán superar el costo de hacer dichas reparaciones o reemplazos en o con el contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: TIEMPO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: En caso de presentarse fallas o defectos en los botes, incluyendo todos sus componentes y accesorios, la solución de los reportes técnicos que se presenten durante el cubrimiento de la Garantía, debe:

- Cuando se presenten en Territorio Nacional serán atendidos en un tiempo no superior a 72 horas, acuerdo a disponibilidad de la unidad, una vez sean informados por parte de la ARMADA NACIONAL.
- Cuando se presenten fuera del territorio nacional, el tiempo de atención será acordado entre las partes, conforme al diagnóstico de la avería presentada.
- Suministrar un repuesto utilizable cuando la garantía no se puede solucionar en el mercado local, hasta la devolución del repuesto objeto de la garantía. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar o reemplazar cuantas veces sea necesario, todos los bienes defectuosos y a sus expensas, para aquellos bienes, materiales, partes y/o instalaciones que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación.
- En caso de presentarse fallas en el funcionamiento y desempeño técnico del objeto contratado, el contratista reparará y solucionará las anomalías a que haya lugar dentro de los plazos establecidos para tal fin. Una vez efectuado el diagnóstico, el contratista deberá dar solución al problema presentado de manera inmediata.
- Ante la imposibilidad de solución inmediata, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Si los elementos requeridos para solucionar la falla son parte del stock y/o de adquisición nacional, EL CONTRATISTA contará con 15 días calendario para corregirla y los repuestos, componentes objeto de garantía, deben retornar al servicio o ser reemplazados en la misma condición técnica.
- Si los bienes deben ser importados, el contratista contará con 45 días calendario o el tiempo que demore el fabricante para fabricarlo y enviarlo, desde el informe del daño en el equipo para reparar o reponer los elementos que presentaron la falla o el equipo completo, por otro nuevo de iguales o superiores características

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SANCIONES: 1) MULTAS: La Base Naval No.6 ARC "Bogotá", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por veinte (20) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y

exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. 2) PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", de la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", de la Armada Nacional. No obstante, la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", de la Armada Nacional se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.**2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", de la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", de la Armada Nacional. No obstante, la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", de la Armada Nacional se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA** no puede ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** La Base Naval No 6 ARC "Bogotá" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los OCHO (08) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la BASE NAVAL No. 6 ARC "Bogotá" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen

la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914. **CLAUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º y 9ºde la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudio Previo. 3. Pliegos de condiciones definitivos 4. Adendas 5. Oferta 6. Evaluaciones 7. Resolución de adjudicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA y el COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No.6 ARC “BOGOTÁ” a través de la plataforma SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única de cumplimiento debidamente constituida y certificación del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales por parte del contratista, requisitos que serán verificados por el supervisor del contrato por efectos de darle inicio a la ejecución contractual. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dos (02) de septiembre del 2026.

ANEXO “F”
ESPECIFICACIONES TECNICAS

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE UN (01) CONJUNTO DE HÉLICE PARA LA AERONAVE CN235-300 MATRÍCULA MILITAR ARC803 DEL COMANDO DE ALISTAMIENTO DE AVIACIÓN NAVAL**

ÍTEM	CANT	ELEMENTO	P/N	P/N ALT.	COND
1	1	CONJUNTO DE HÉLICE TIPO 14RF-37	782750-14	AC710186	FN

NOTA 1: El Parte Número P/N 782750-14 hace referencia al conjunto de hélice completo incluida quincallería y subcomponentes conexos acuerdo Manual Ilustrado de Partes CN235-300.

NOTA 2: El contratista no podrá superar los plazos establecidos para las entregas de servicios so pena de incumplimiento. El plazo de entrega predeterminado para los bienes establecidos en el anexo técnico es de 30 días calendario, en caso de requerirse tiempo adicional, el contratista deberá solicitar de manera justificada al supervisor del contrato ampliación del tiempo de entrega.

NOTA 3: El contratista deberá suministrar el embalaje adecuado para el transporte de los bienes, sin incurrir en actos de omisión en el envío de la Hélice y componentes anexos, ni costos adicionales al objeto contractual ni perjuicio alguno.

NOTA 4: El contratista garantizará una visita de referenciación para dos (02) funcionarios de la Aviación Naval previo al envío de los elementos para verificación física y documental. El contratista asumirá todos los gastos (tiquetes ida y regreso al país donde se efectué el despacho de los elementos, alojamiento, alimentación, viáticos y transporte), sin costo adicional a la adquisición efectuada. Para efectos de trámites internos de la Armada Nacional, se deben programar las fechas de las visitas técnicas de acuerdo a trámites administrativos y logísticos por parte de la Armada Nacional.

GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá cumplir con la garantía técnica con el fin de verificar que los estándares y especificaciones técnicas de las plantas productoras del proveedor, deberá exigirse a la empresa o taller reparador el cumplimiento de las siguientes garantías técnicas:

- EQUIPOS NUEVOS: Mínimo doce (12) meses o trecientas (300) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo.

NOTA 5: La repuesta a los reclamos por garantías no deben superar un tiempo mayor a ocho (08) días calendario y si llegare a necesitar más tiempo del estipulado el proveedor solicitará al Comando de Alistamiento de Aviación Naval a

través del Supervisor del contrato la debida autorización posterior a un análisis técnico de la Dirección de Mantenimiento de la Aviación Naval.

NOTA 6: Los elementos y componentes deberán ser entregados de acuerdo con el número de parte relacionado o el correspondiente intercambiable en su empaque original sin alteración, anexando la ficha técnica y documentos de trazabilidad respectiva. El contratista será responsable de que los P/N alternos ofertados apliquen en las aeronaves de la Aviación Naval para la que están solicitados, en caso de incompatibilidad de los elementos con P/N alterno entregados por el contratista, este deberá cambiar los elementos como cumplimiento de una garantía y asumirá cualquier costo derivado de la misma en envío de los elementos desde y hacia el lugar requerido por el Comando Aviación Naval así como al exterior si es requerido, de igual forma asumirá los costos si llegare a haber sobrecostos para adquirir los elementos inicialmente requeridos.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA OFERTA Y EXPERIENCIA: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el anexo, el contratista debe certificar por escrito la entrega de toda la documentación sustento de los servicios y elementos a suministrar, garantías de fábrica de los materiales, condiciones de uso y precauciones de los mismos.

a) DOCUMENTACIÓN: El contratista debe entregar los elementos junto con toda la documentación sustento de entrega de elementos en condición nuevo de fábrica, el formato de aeronavegabilidad original FAA8130-3 o su equivalente de acuerdo con el país de origen, de todos los componentes que componen las especificaciones descritas en este anexo. Su trazabilidad debe venir directamente de las casas fabricantes, no se aceptarán trazabilidades o documentación de proveedores locales. Anexo a la documentación mencionada, se deberá dejar trazabilidad de los registros de balanceo estático del conjunto de la hélice, el contratista debe entregar con los sustentos del balanceo estático, la inspección y trabajos desarrollados (ordenes de trabajo, tarjetas, HSR o Log Card) o documentación aplicable que certifique mencionado procedimiento.

b) COMPROMISO DE GARANTÍA: El contratista deberá entregar el certificado de la garantía de los bienes.

c) CERTIFICACIÓN DE SUMINISTRO: El Contratista debe presentar la certificación donde garantice que los repuestos, partes y componentes sean originales autorizados por el fabricante. No se aceptarán repuestos, partes y componentes suministrados en condición PMA (Part Manufacturer Approval), solo se aceptarán repuestos, partes y componentes en condición OEM (Original Equipment Manufacturer), no se aceptarán componentes con trazabilidad de proveedores diferentes y deben ser suministrados directamente por la casa fabricante. Los componentes deben ser entregado con la siguiente documentación como aplique, así:

TIPO DE PRODUCTO	CLASE DE PRODUCTO	DOCUMENTOS REQUERIDOS
NUEVO	CLASE I	Certificado de Tipo **(Ver Nota 1)** Certificado de Conformidad (si aplica) (Form 8130-9 Statement of Conformity; EASA Form 52 - Statement of Conformity). **(Ver Nota 2)**
		Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (Autoridad Aeronáutica del país exportador)
		Log Book
		Invoice (Factura)
	CLASE II	Forma de aprobación de aeronavegabilidad: Form 8130-3 (FAA), EASA Form 1 (EASA) o documento equivalente según la Autoridad Aeronáutica. **(Ver Nota 2)** ó Certificado de Conformidad (si aplica) **(Ver Nota 3)**
		Log Book (si aplica) o Service Tag
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional)
	CLASE III (Ver nota 6)	Certificado de Conformidad **(Ver Nota 3)**
		Etiqueta o Etiquetilla fácilmente identificable **(Anexo 6)**
		Forma de Certificación de Material o Parte que cumpla con los requisitos de la especificación ATA 106 (Opcional) **(Ver Nota 4)**
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional)
NEW SURPLUS (Elementos con tiempo de fabricación superior a 5 años)	CLASE II y III	Forma de aprobación de aeronavegabilidad: Form 8130-3 (FAA), EASA Form 1 (EASA) o documento equivalente según la Autoridad Aeronáutica. **(Ver Nota 2)** ó Certificado de Conformidad (si aplica) **(Ver Nota 3)**
		Documento de venta que relacione que el material es excedente de inventario del gobierno de los Estados Unidos, debe especificar número de parte y número de serie (aplica solo para aeronaves militares).
		Certificación por una organización aprobada (fabricante, operador, taller) el tiempo y las condiciones de almacenamiento o vida en almacén.
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional).
		Etiqueta o Etiquetilla fácilmente identificable (Para Clase III).
USADO	CLASE I	Log Book Especificando registro de trabajo de mantenimiento
		TDR o Work Order o Información técnica de referencia: Descripción del Trabajo realizado, Identificación (P/N, S/N), Tiempos de Vida (TSN, TSO, CSN, CSO) Estado de Cumplimiento (AD, SB, etc)
		Forma de aprobación de aeronavegabilidad o equivalente según autoridad aeronáutica **(Ver Nota 2)** ó Certificado de Conformidad (si aplica) (Form 8130-9 Statement of Conformity; EASA Form 52 - Statement of Conformity o documento equivalente según la Autoridad Aeronáutica) **(Ver Nota 3)**

		Forma 337 (en caso de alteración o reparación mayor)
		Invoice (obligatorio) y Shipping List (opcional)
		Documentos históricos de trazabilidad **(Ver Nota 5)**
	CLASE II	Forma de aprobación de aeronavegabilidad: Form 8130-3 (FAA), EASA Form 1 (EASA) o equivalente según autoridad aeronáutica **(Ver Nota 2)** ó Certificado de Conformidad (si aplica) **(Ver Nota 3)**
		TDR o Work Order o Información técnica de referencia: Descripción del Trabajo realizado, Identificación (P/N, S/N), Tiempos de
		Vida (TSN, TSO, CSN, CSO) Estado de Cumplimiento (AD, SB, etc)
		Forma 337 (en caso de alteración o reparación mayor)
		LogBook (si aplica)
		Service Tag (Tarjeta de servicio)
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional)
		Documentos históricos de trazabilidad **(Ver Nota 3) (ver nota 5)**

NOTA 7: El Certificado de Tipo corresponde únicamente a productos Clase I (Aeronave, Motor o Hélice), el cual es emitido por la autoridad aeronáutica (FAA, EASA, ANAC, etc) del país de diseño. Para productos aeronáuticos militares Clase I no es aplicable en todos los casos y puede ser reemplazado por el Certificado de Conformidad o Certificado de Tipo de la Defensa (CTD) emitido por autoridad militar.

NOTA 8: La Forma de aprobación de aeronavegabilidad deberá ser enviada por parte del proveedor con firma original, o en caso de ser copia, deberá tener un sello de la casa fabricante, que estipule que es una copia directa de la original. En ningún caso podrá ir firmada por empresa comercial o bróker.

NOTA 9: El certificado de conformidad puede ser aplicable a Productos Aeronáuticos Clase I, II, III. A productos Clase I y II aplicará cuando es un elemento de uso exclusivo militar y no cuenta con Certificado de Tipo o Forma de aprobación de aeronavegabilidad (FAA 8130-9, EASA Form 52, FAA 8130-3 (Anexo 1), EASA Form 1, etc.) respectivamente.

NOTA 10: La Certificación de Material o Parte según especificación ATA 106, por sí sola, no constituye trazabilidad suficiente, se considera complementaria.

NOTA 11: Hardware Ítems (Nut, Bolt, Washer, Cotter Pin, Seal, Oring, etc.) sólo serán aceptadas si las partes están en perfectas condiciones, preferiblemente en el embalaje/empaque original, no se permite que los elementos vengan en empaques sobrepuestos y/o artificiosos sin identificación. En casos especiales donde el elemento sea enviado por parte del proveedor en un empaque diferente al original, debe contener etiqueta claramente identificable que contenga los datos del elemento. Elementos estándares de la industria (NAS, AN, MS, MIL, etc.) deben ir acompañadas de la documentación de pruebas químicas y físicas, además de la documentación de trazabilidad. Los elementos consumibles tales como empaques (seal, o´rings, packing preformed) contienen fecha de fabricación o curado (CURE DATE) expresada en la mayoría de veces en cuartos (trimestre) de año (por ejemplo: 4Q13, fabricado en el cuarto trimestre de 2013), así como fecha de vencimiento (SHELF LIFE, S/L o EXP DATE) la cual puede ser definida en formato fecha o expresada en cuartos de año (por ej. 3Q18, vence el último día del tercer trimestre (30/sep) del año 2018). En los casos que exista fecha de vencimiento, no se deberá aceptar material que tenga menos del 90 % de vida útil.

d) PRUEBAS: El Contratista garantizará el envío de personal técnico calificado para efectuar las pruebas funcionales a componentes mayores y menores, así como el acompañamiento técnico a los trabajos de instalación de los elementos, cuando la Aviación Naval así lo requiera, en cualquier parte del territorio nacional, sin costo adicional a la adquisición efectuada, incluyendo el llevar cualquier equipo y/o herramienta especial que pudiera requerirse para dichas pruebas e instalación.

NOTA 12: En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados en el presente anexo.

NOTA 13: De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el Peso Colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, en tal sentido no se establecerán sus tarifas con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones.

NOTA 14: La propuesta económica en los ítems de compraventa de equipos deben de ser acuerdo al manual de técnico de la aeronave y debe ser incluidos todos los subcomponentes que se desglosan del ensamblaje del conjunto de hélice 14RF-37, los repuestos y las partes necesarias para su correcto funcionamiento.

NOTA 15: La oferta deberá presentarse discriminando el IVA según corresponda a la normatividad vigente, servicios de mantenimiento en el territorio nacional con IVA, servicios de mantenimiento en el exterior sin IVA y bienes sin IVA de acuerdo a la cláusula de comercio exterior.

CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES

NOTA 16: Para los cupos a los cursos ofertados, estos deberán ser en español o el contratista, deberá suministrar un traductor para el mismo, de igual forma, correrá a cargo con todos los costos de pasajes, alojamiento, alimentación y transporte de dicho personal, las fechas de programación deberán ser informadas con por lo menos 2 meses de antelación y estos deberán llevarse a cabo dentro del plazo de ejecución del contrato.

NOTA 17: Los repuestos y componentes deberán ser entregados de acuerdo con el número de parte relacionado o el correspondiente intercambiable en su empaque original sin alteración, anexando la ficha técnica y documentos de trazabilidad respectiva. El contratista, será responsable de que los P/N alternos ofertados apliquen en las aeronaves de la Aviación Naval para la que están solicitados, en caso de incompatibilidad de los elementos con P/N alterno

entregados por el contratista, este deberá cambiar los elementos como cumplimiento de una garantía y asumirá cualquier costo derivado de la misma en envío de los elementos desde y hacia el lugar requerido por el Comando Aviación Naval así como al exterior si es requerido, de igual forma asumirá los costos si llegare a haber sobrecostos para adquirir los elementos inicialmente requeridos.

GARANTÍA DE LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS: De conformidad con el certificado de trazabilidad emitido por la autoridad aeronáutica del país de manufacturación (FAA y/o JAA) o la del fabricante, previa recepción a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional.

ÍTEM	PONDERABLE	CANTIDAD
1	El contratista que sin costo alguno adicional para la ARC, otorgue y previo requerimiento por parte del supervisor del contrato la suscripción anual a la página Parts Base, con asignación de 01 usuario y contraseña para uso	1 licencia
2	El contratista que sin costo alguno adicional para la ARC, otorgue previo requerimiento por parte del supervisor del contrato, capacitación certificada en remoción y tratamiento de la Corrosión en Aeronaves.	5 cupos
3	El contratista que sin costo alguno adicional para la ARC, otorgue y previo requerimiento por parte del supervisor del contrato capacitación técnica certificada por la Association for Materials Protection and Performance (AMPP) en el programa programas Aerospace Engineer Coatings Application Training (AERO ENG)	10 cupos
4	El contratista que sin costo alguno adicional para la ARC, otorgue y previo requerimiento por parte del supervisor del contrato capacitación técnica certificada por la Association for Materials Protection and Performance (AMPP) en el programa Aerospace Maintainer Coatings Application Level 1 (AERO MAIN).	10 cupos
5	El contratista que otorgue capacitación técnica especializada en la serie de Reparación de Materiales Compuestos M-1/R-1, R-2 y R3 dictada por Abaris Training o centro autorizado equivalente.	3 cupos

CERTIFICADO DE SCRAP PARA EFECTOS DE DISPONIBILIDAD: En caso de que el proveedor requiera un certificado de Scrap para la venta de la hélice objeto de este contrato por efectos de disponibilidad, la Aviación Naval entregará, previa coordinación con el supervisor del contrato, el certificado de Scrap de los componentes los cuales serán considerados como material inhabilitado para uso aeronáutico.

El Certificado de Scrap será expedido y entregado dentro de un plazo que no excederá el término de ejecución del presente contrato, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos técnicos y de compraventa exigidos. No obstante, dicho plazo podrá verse afectado por modificaciones, prórrogas, suspensiones o ajustes al cronograma contractual, debidamente formalizados mediante los instrumentos contractuales correspondientes.
En ningún caso la expedición del Certificado de Scrap generará obligaciones adicionales distintas a las previstas en el presente contrato, ni dará lugar al reconocimiento de costos adicionales a favor de EL CONTRATISTA, y su expedición y entrega se realizará en coordinación con el SUPERVISOR DEL CONTRATO, garantizando la adecuada trazabilidad documental y la identificación plena de los componentes involucrados.

ENVÍO Y ENTREGA DE ELEMENTOS: El Contratista correrá a cargo de los costos de transporte de elementos sin costo adicional al contrato y entregados en su totalidad por el Contratista en almacén general del Comando Aviación Naval, ubicado en el Aeropuerto el Dorado – Nueva Zona de Aviación – Entrada 6 – Grupo Aeronaval Central en Bogotá D.C., en el horario de 0800R a 1030R y de 1330R a 1500R de lunes a viernes, previa coordinación con el supervisor del contrato. Los elementos deberán ser acompañados de la respectiva factura y el soporte de su trazabilidad, deberán ser entregados en embalajes que garanticen su inmovilización dentro del empaque y proporcionen una protección suave entre el equipo y las paredes del empaque utilizado. Lo anterior aplica en cumplimientos de GARANTÍA. El contratista deberá suministrar los bancos, guacales y demás elementos requeridos para el transporte de los componentes. Así mismo, el contratista acuerdo requerimiento de la Aviación Naval suministrará el acompañamiento técnico durante la instalación y desinstalación de componentes mayores como motores, conjunto de hélices y componentes que le apliquen sin repercutir en costos adicionales.

NOTA 18: Todos los bienes deben ser ítems listados en el Illustrated Parts Breakdown (IPB) y demás documentación regulatoria y de soporte técnico y/o documentos equivalentes que apliquen al S/N de la aeronave, así como actualizaciones, Service Bulletin (SB) y kits aplicables a la aeronave

ANEXO ECONOMICO

ADQUISICIÓN DE UN (01) CONJUNTO DE HÉLICE PARA LA AERONAVE CN235-300 MATRÍCULA MILITAR ARC803 DEL COMANDO DE ALISTAMIENTO DE AVIACIÓN NAVAL

ÍTEM	CANT	ELEMENTO	P/N	COND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	CONJUNTO DE HÉLICE TIPO 14RF-37	782750-14	FN	$5.788.900.000	$5.788.900.000

NOTA 1: Los elementos deberán ser suministrados de acuerdo a la condición solicitada en el anexo técnico. No obstante, en aras de optimizar los recursos asignados durante la ejecución del contrato la Aviación Naval previa coordinación con el contratista podrá requerir elementos en una condición diferente, ante lo cual la Dirección de Mantenimiento Aeronaval realizará el respectivo análisis para determinar la aceptación de elementos en una condición diferente a la solicitada.

NOTA 2: Los bienes y servicios será ofertados sin IVA debido a la reforma tributaria 1819 del 29 de dic 2016 Art. 188 que modifica el Art 477 “BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO” del Estatuto tributario numeral 3 literal b. “Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento” y literal p. “Los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de armas, municiones y material de guerra, con destino a la fuerza pública, así como la capacitación de tripulaciones de las Fuerza Pública, prestados por las entidades descentralizadas del orden nacional de sector defensa”

NOTA 3: En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados en el presente anexo.

NOTA 4: De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el Peso Colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, en tal sentido no se establecerán sus tarifas con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0.01 Centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 Centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente.

ARMADA NACIONAL:

ORIGINA DEBIDAMENTE FIRMADO

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC “Bogotá”

ORIGINA DEBIDAMENTE FIRMADO

CN ÁNGELA MARÍA ACUÑA CARO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF CATHERINE BALLESTEROS GODOY
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

TF CRUZ ANDREA GINNETTE
JEFE PRECONTRACTUAL BNL06

CPS MARIA ALEJANDRA
ASESOR JURÍDICO BNL06

CONTRATISTA:

ORIGINA DEBIDAMENTE FIRMADO

UT PROPELLER ARC.
NIT No. 902100878-0
Representante legal
OMAR JULIÁN SALAS ROJAS